

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 8 de Marzo de 1905.

NUM. 84

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herrota.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Valeriano, número...

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Se fijan las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DANIEL BALLÉN.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado.

E. J. Levebvre

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 38 de 1905, de 23 de Febrero, por el cual se crea una Escuela de Telegrafía.

Decreto número 45 de 1905, de 3 de Marzo, por el cual se establece provisionalmente el servicio de Estaciones Postales entre algunas oficinas de correos de la República.

Licitación a contrato para el suministro de cascos de paño azul y vestidos de kahl para la Policía Nacional.

Licitación a contrato para la conducción de los correos que giran entre las ciudades de Colón y Bocas del Toro.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Resolución número 4.

Resolución número 5.

Licitación a contrato.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 18 de 1905, de 3 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitud de registro de Marca de Fabrica.

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza).

Auto-número 66 de 1905, de 27 de Enero.

Auto número 67 de 1905, de 8 de Febrero.

Provincia de Colón.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la oficina del Juzgado Primero del Circuito, correspondiente al mes de Enero de 1905.

Relación de todos los negocios que cursan en el Juzgado Primero del Circuito de Colón, correspondiente al mes de Enero de 1904.

Edictos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 38 DE 1905,

(DE 23 DE FEBRERO).

por el cual se crea una Escuela de Telegrafía.

El Presidente de la República de Panamá.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 309 del Decreto orgánico del servicio de Correos y Telégrafos.

DECRETA:

Art. 1.º Créase una Escuela de Telegrafía para señores, que funcionará en esta capital con el personal que se especifica más adelante. Dicha Es-

cuela dependerá de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Art. 2.º En la expresada Escuela se dictarán los siguientes cursos:

1.º Nociones de química y física aplicada a la Telegrafía;

2.º Telegrafía eléctrica, teórica y práctica;

3.º Unidades eléctricas;

4.º Manejo de aparatos;

5.º Contabilidad de las oficinas telegráficas;

6.º Administración y manejo de oficina de Correos.

Art. 3.º El número de alumnas se limita por ahora a dieciséis, de las cuales cuatro corresponderán a la Provincia de Panamá y dos a cada una de las seis Provincias restantes.

Art. 4.º La Escuela estará a cargo de un Maestro con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos (\$250.00).

Art. 5.º Las solicitudes para ingresar a la Escuela se dirigirán por escrito a la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, acompañadas de los documentos que comprueben:

a) Que la postulante es mayor de quince (15) años y menor de veinticinco (25);

b) Que no padece enfermedad incurable o contagiosa;

c) Que no tiene defecto físico que la incapacite para el buen desempeño de sus quehaceres;

d) Que posee conocimientos elementales de gramática y ortografía castellana, de geografía universal y del Istmo, de aritmética y que escribe y lee bien;

e) Que goza de buena reputación; y

f) Que asegura con findor abonado que hará los cursos reglamentarios y que prestará luego los servicios de que trata el artículo 9.º

Art. 6.º Las condiciones requeridas en el artículo precedente se llenarán así:

La primera [a] con la partida de bautismo;

La segunda [b] y tercera [c] con certificado médico;

La cuarta [d] con certificado rendido por el Inspector de Instrucción Pública de haber examinado a la postulante y que reune las condiciones requeridas;

La quinta [e] con un certificado del Alcalde de la respectiva procedencia;

La sexta [f] con documento registrado en el cual se garantiza por la suma de doscientos cincuenta pesos (\$250.00) que serán cumplidas todas y cada una de las obligaciones que establece el presente Decreto.

Los fluidores quedan sujetos a las disposiciones legales sobre la materia.

Art. 7.º Los cursos principiarán el día 1.º de Abril del presente año y terminarán el 25 de Enero de 1907, fecha en la cual darán principio los exámenes correspondientes.

Art. 8.º Por la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores se extenderá el diploma que acredite que se ha ganado el curso de manera satisfactoria, y por consiguiente la competencia para el desempeño de una oficina.

Art. 9.º Las alumnas que perdieren los cursos o que una vez graduadas no entraren a desempeñar las funciones a que se les destinó, pagarán al Gobierno los gastos y perjuicios que le hayan ocasionado durante el tiempo de su permanencia en la Escuela.

Art. 10.º Las solicitudes a que se refiere el artículo 5.º se recibirán hasta el 25 de Marzo en adelante y el día des-

pués se adjudicarán las buenas, las que resultaren favorecidas prestarán la fianza correspondiente antes del día 30 y dará lugar a nueva adjudicación el no cumplimiento de este requisito.

Art. 11.º Cada dos meses rendirá el Director del establecimiento a la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores un informe sobre el aprovechamiento y conducta de las alumnas, a fin de disponer la separación de las que no prometan un resultado satisfactorio.

Art. 12.º Venidos los seis primeros meses se practicarán exámenes de promoción y si el resultado que alguna de las alumnas fuere competente para el desempeño de una oficina y el Gobierno no tuviere necesidad de sus servicios, se le otorgará el diploma y se considerará terminados sus estudios.

Art. 13.º Si el día 20 de Marzo no estuvieran llenas todas las becas por falta de petición por alguna Provincia, podrá llenarse la vacante con aspirantes de cualquier otra.

Art. 14.º El Director de la Escuela dictará un Reglamento para el servicio interno, el cual someterá a la aprobación de este Despacho.

Art. 15.º Las alumnas becadas por la Provincia de Panamá gozarán de un auxilio mensual de treinta pesos, y de cuarenta pesos las de las demás procedencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Febrero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 45 DE 1905,

(DE 3 DE MARZO).

por el cual se establece provisionalmente el servicio de Estaciones Postales entre algunas oficinas de correos de la República.

El Presidente de la República de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que tanto las oficinas de correos de Colón, Bocas del Toro, David, Santiago, Penonomé, Los Santos, Aguadulce, Chirré, Antón, San Carlos, Tuboga y La Chorrera, como las líneas de correos que las comunican con la Administración General de Correos de esta capital funcionan ya con toda regularidad.

DECRETA:

Art. 1.º A partir del 1.º de los corrientes podrán expedirse por las Oficinas de Correos antes mencionadas por intermedio de ellas, objetos de fácil transmisión bajo la denominación de PAQUETES POSTALES.

Art. 2.º Los PAQUETES POSTALES deben empacarse en papel fuerte, lona, cajas de cartón, de madera, de lata etc., de tal manera que su contenido quede convenientemente preservado en relación con su naturaleza, la estación del año, la distancia que haya de recorrer y el medio de conducción que se emplee, y de modo que no pueda alcanzarse sin dejar en el paquete señales manifiestas de violación.

Art. 3.º El máximo de peso de ca-

da paquete postal no debe exceder de 500 gramos o sean 17 libras.

Art. 4. Las mayores dimensiones de un paquete se fijan así: largo 50 centímetros, ancho 25 centímetros y grueso 10 centímetros.

Art. 5. No se admitirán PAQUETES POSTALES A DUEÑO. Las estampillas que representen el porte completo del envío se adherirán por el remitente y no por los empleados del correo, en el ángulo superior derecho del paquete; cubierta o etiqueta, siempre que fuere posible.

Art. 6. El porte de cada paquete postal se cobrará de conformidad con la tarifa siguiente:

Hasta 400 gramos o 1 libra	\$ 0.20
500	0.25
1000	0.30
1500	0.35
2000	0.40
2500	0.45
3000	0.50
3500	0.55
4000	0.60
4500	0.65
5000	0.70

Parágrafo: No se hace rebaja por fracciones.

Todo Paquete Postal será considerado como encomienda con las disposiciones vigentes sobre este servicio y previo el pago del porte correspondiente de 10 a 15 centavos, según el caso.

Art. 8. No se recibirá en las oficinas de correos los PAQUETES POSTALES cuya dirección sea deficiente o confusa.

Art. 9. Por la oficina receptora se expedirá un recibo al introductor de cada Encomienda y se dejará la constancia correspondiente en el talonario, como se hace con los objetos certificados.

Art. 10. Se declaran objetos de prohibida aceptación como Encomiendas, las que contengan joyas, monedas, barras de oro, plata o cualquier otro metal, piedras preciosas, animales muertos o disecados, frutos, vegetales, grasas, toda substancia licuable, estampas y figuras innombrables y, en general, todo objeto que dificulte el transporte o pueda ser peligroso.

Art. 11. El despacho se hará en planilla por duplicado en la forma usada para los certificados; una de estas planillas será devuelta con el respectivo "Conforme" a la oficina remitente.

Art. 12. Los envíos de PAQUETES POSTALES se harán siempre en sacos sellados y no se mezclarán con los envíos de recomendados ni con las Encomiendas Postales para el Exterior. Se anotará en el lugar correspondiente de la planilla general de la correspondencia ordinaria, expresando el número de paquetes que contiene cada saco.

Art. 13. Cada saco deberá tener una tarjeta con esta dirección: "Tantos paquetes postales de la Administración de Correos de..... para la Administración de Correos de....."

Art. 14. La falta de un paquete postal en un despacho se hará notar a la oficina remitente por medio de una acta en la que se expresará todo lo concerniente a la pérdida o extravío.

Art. 15. Las oficinas de correos de Colón y Bocas del Toro harán sus despachos de PAQUETES POSTALES para el interior, a la Administración General de Correos, y lo mismo las Administraciones del interior para los expresados lugares.

Art. 16. No obstante que por la manera provisional como se hará el despacho de Encomiendas no debiera responderse por la pérdida o extravío de un objeto, cuando se comprobare debidamente que la pérdida o extravío ha sido causado por negligencia o mala fe de alguno de los empleados del Ramo o Contratista, se pagará al dueño de uno a cinco pesos como indemnización y esta suma se hará efectiva al que resultare responsable de la pérdida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 3 de Marzo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION A CONTRATO

para la conducción de los correos que giran entre las ciudades de Colón y Bocas del Toro.

El día primero de Abril próximo de 2 a 4 p. m. se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública para adjudicar al mejor postor el contrato sobre conducción regular, dos veces por semana, del correo que gira entre Colón y Bocas del Toro.

Para poder ser aceptado como postor es condición indispensable acompañar la propuesta con el comprobante de que se ha depositado en la Tesorería General de la República ó en la Administración General de Correos de esta ciudad ó en las Agencias Postales de Colón y Bocas del Toro la cantidad de cincuenta Balboas (B 50) en calidad de fianza de quiebra, suma que ingresará a las Arcas Nacionales llegado el caso de que hecha la adjudicación correspondiente no se perfeccione el contrato por culpa del proponente.

Las propuestas se recibirán en pliegos cerrados y sellados hasta las 11 de la mañana del día señalado para la licitación, debiendo especificarse en la cubierta que "contiene propuesta para la licitación del servicio de Correos entre Colón y Bocas del Toro."

A las 3 p. m. del mismo día y en sesión pública se abrirán los pliegos de propuestas, y tomando por base la mejor oferta se dará comienzo a las pujas y repujas verbales que durarán hasta las 4 de la tarde, hora en la cual se cerrará el remate y se adjudicará el contrato provisionalmente al mejor postor, pero es entendido que los individuos que tomaron parte en la licitación podrán, dentro de las 48 horas siguientes, mejorar en un 10% la mejor oferta. Si ocurriere esto en la licitación, la Secretaría señalará nuevo día y hora para las pujas y repujas verbales.

No será propuesta admisible la que no contenga la aceptación expresa de todas y cada una de las condiciones estipuladas en el siguiente

PLIEGO DE CARGOS:

Artículo 1.º El Contratista se obliga:

a) A conducir dos veces por semana en días determinados de Colón a Bocas del Toro y viceversa, la correspondencia, impresos y encomiendas que giran entre las oficinas de los lugares mencionados;

b) A recibir y entregar en las respectivas oficinas de correos y con la debida oportunidad las balijas de correspondencia ó impresos y las encomiendas postales, firmando las facturas ó planillas correspondientes;

c) A entregar la correspondencia, impresos y encomiendas puestas a su cuidado en el mismo estado que las reciba y a una multa de dos Balboas (B. 2) por el deterioro ó pérdida de cada carta, impreso ó encomienda, más el valor del objeto perdido ó deteriorado, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado;

d) A no conducir fuera de balija, correspondencia, impresos ó encomiendas postales que no estén debidamente porteadas y selladas por la respectiva oficina de correos; comprobado que sea el hecho de cualquiera infracción a este respecto el Contratista pagará una multa de cinco balboas (B. 5), más el doble de los derechos fiscales que la correspondencia, impresos ó encomiendas recibidas por él hubiesen causado.

e) A pagar una multa de diez balboas (B. 10) por cada día que demore la salida ó entrega de la correspondencia, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado.

f) A dar cumplimiento a todas las disposiciones del Decreto Orgánico del Ramo de Correos que le sean aplicables;

g) A recibir y conducir sin remuneración alguna los útiles destinados para las escuelas públicas, siempre

que su peso no exceda de libras en cada viaje;

h) A rebajar en un cincuenta por ciento el valor de los pasajes de los Agentes de Policía que viajen en comisión así como los de los presos que ellos conduzcan bajo su custodia;

i) A garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae con fianza personal por la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250), otorgada en los términos prescritos por la ley.

Artículo 2.º El Gobierno se obliga: A pagar al Contratista como remuneración por sus servicios la suma de balboas.

Artículo 3.º El pago de que trata el artículo anterior lo hará el Agente Postal de Colón, por mensualidades vencidas, y mediante certificaciones expedidas por el Superintendente de la Agencia Postal de Colón y el Jefe de la Agencia de Bocas del Toro en que conste que durante el mes á que se refiere el pago el Contratista ha cumplido todas sus obligaciones.

Artículo 4.º Las multas mencionadas antes serán deducidas al pagar la cuenta por el valor de los servicios prestados en cada mes.

Artículo 5.º El contrato que se celebra durará en vigencia por el término de seis meses prorrogable á voluntad de las partes y necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Artículo 6.º Dicho contrato podrá ser rescindido administrativamente en los siguientes casos:

Quando el contratista deje de conducir los correos durante un mes, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor;

Quando sin que medie la circunstancia mencionada deje de conducirlos durante seis ó más veces en un trimestre, y

Quando reincida por más de tres veces en alguna de las faltas que da lugar a la imposición de multa.

En todos estos casos el contratista perderá el valor de la fianza prestada para asegurar el cumplimiento del contrato.

Panamá, Febrero 28 de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION A CONTRATO

para el suministro de cascos de pajo azul y vestidos de kahl para la Policía Nacional.

El día cinco de Abril próximo, de dos á cuatro de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública que ordena la ley para adjudicar al mejor postor el contrato sobre suministro de quinientos [500] cascos de pajo azul para la Policía de la Capital y cuatrocientos cincuenta (450) vestidos de kahl para la Policía de las Provincias del Interior.

Para ser postor en dicha licitación es preciso consignar previamente en la Tesorería General de la República la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) en calidad de fianza de quiebra, suma que ingresará a las Arcas Nacionales en el caso de que hecha la adjudicación del contrato éste no llegue á perfeccionarse por culpa del proponente.

El recibo en que conste que se ha hecho el depósito mencionado, se acompañará con la propuesta respectiva, sin cuyo requisito no será tomada en consideración.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y sellado en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores hasta la once de la mañana del día señalado para que tenga lugar la licitación. Dichas propuestas se abrirán en sesión pública que principiará a las dos de la tarde del día mencionado, y tomando por base la oferta más módica se dará comienzo a las pujas y repujas verbales, que durarán hasta las cuatro de la tarde, hora en la cual se cerrará el remate y se adjudicará el contrato provisionalmente al me-

jor postor; pero los individuos que hayan tomado parte en la licitación, pueden dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes —mejorar la oferta aceptada en un diez por ciento (10%).

El día antes del fijado para la licitación, los proponentes deberán presentar en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, las muestras de los artículos antes dichos, para su escogencia por el Comandante en Jefe del Cuerpo de Policía.

No serán admisibles aquellas propuestas en que no conste la aceptación expresa de todas y cada una de las estipulaciones del siguiente

Pliego de cargos:

El Contratista se obliga:

a) A suministrar, á más tardar noventa días después de aprobado el contrato respectivo por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quinientos cascos de pajo azul para la Policía de la Capital y cuatrocientos cincuenta vestidos de kahl para la Policía de las Provincias del Interior, iguales á la muestra que adopte el Comandante en Jefe del referido Cuerpo;

b) A garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato con fianza personal por valor de mil balboas (B. 1,000);

c) A pagar dos balboas (B. 2.00) de multa por cada día de demora en la entrega de los efectos contratados, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado; si la demora pasare de treinta días sin que medie la circunstancia mencionada, el Contratista perderá á favor del Tesoro el valor de la fianza que debe prestar para responder del cumplimiento del contrato.

El Gobierno se obliga:

A pagar al Contratista la suma de balboas (B.), dentro de los diez días siguientes á aquel en que reciba en esta ciudad los artículos en referencia á su entera satisfacción.

Panamá, 1.º de Marzo de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 4

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Febrero 27 de 1905.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del empleo de Directora de la Sección Media de la Escuela de Niñas de David ha presentado la señora Angélica de Jurado; y dónesele las gracias por los importantes servicios que ha prestado en el desempeño de dicho empleo.

Por Decreto separado se nombrará á la persona que debe reemplazarla, quien comenzará á ejercer sus funciones el 1.º de abril próximo, de suerte que el sueldo de vacaciones correspondiente á la dimitente.

Comuníquese y publíquese.

NICOLÁS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 5

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Marzo 3 de 1905.

CONSIDERANDO:

Que la experiencia viene demostrando que es de todo punto inconveniente la práctica establecida por disposiciones del antiguo régimen, consistente en que el período escolar comienza el día primero de Abril de cada año y termine el mes de Febrero siguiente, que los diez primeros días de Abril se emplean en la matrícula de los

GACETA OFICIAL

en la Corte Suprema de Justicia des-
de Febrero de 1904.

Febrero 19 de 1904.—Demanda de
divorcio promovida por Paul C. New-
man contra Melina Kliffman. En
apoyo de la sentencia respectiva
en la Corte Suprema de Justicia des-
de agosto de Julio de 1904.

Mayo 12 de 1904.—Demanda ejecu-
tiva propuesta por Ildefonso Q. Ro-
dríguez contra Valentín de León.
Paralizada por falta de papel.

Mayo 16 de 1904.—Demanda ejecutiva
intentada por Ildefonso Q. Rodríguez
contra Manuel Q. de León. Paraliza-
do por falta de papel.

Mayo 27 de 1904.—Juicio de suce-
sion Mativens Virginia. En curso.

Junio 11 de 1904.—Pedimento de
secuestro de una suma de dinero
hecho por S. L. Toledoño contra B.
J. de Castro. Paralizado por falta de
gestión.

Junio 18 de 1904.—Demanda ejecu-
tiva propuesta por Isaac L. Toledoño
apoderado general S. L. Toledoño con-
tra B. J. de Castro. Paralizado por fal-
ta de papel.

Julio 12 de 1904.—Demanda ordina-
ria propuesta por A. B. Monteverde
contra la Logia masónica de esta ciu-
dad llamada "Fraternidad Universal
número 48". En curso.

1904.—Petición de herencia hecha por
Adelina Rodríguez por medio de apo-
derado como tutor de sus menores
hijos José Manuel y Joaquín. Parala-
lizado por falta de papel.

Agosto 24 de 1904.—Salomón James
pide el cumplimiento de un auto ejecu-
tivo dictado en el juicio de sucesión
de D. Garnet a su hijo pego un cré-
dito reconocido por valor de \$348.78.
En aplicación de dos autos en la Corte
Suprema de Justicia desde el 23 de Oc-
tubre de 1901.

Agosto 24 de 1904.—Juan Antonio
Henríquez apoderado de Isaac L. To-
ledoño, pide el cumplimiento de un
auto ejecutivo dictado en el juicio de
sucesión de Eduardo D. Garnett, ó
sea un crédito reconocido por valor de
\$309.20. Paralizado por falta de
papel.

Septiembre 12 de 1904.—Diligencias
relacionadas con la sucesión de Ma-
nuel Samareno.—Está para dar tras-
lado a los partes de la liquidación co-
mo impuesto de Lanzarote.

Diciembre 5 de 1904.—Juicio de suce-
sion de Manuel Avarca Maza. Ins-
truyéndose las diligencias en el Juz-
gado 1.º Municipal del Distrito de
Colón.

1905.—Juicio ejecutivo en-
tablado por Juan Antonio Hen-
ríquez como apoderado de Salomón
James, sucesor de A. James, y C. M.
contra la sucesión de Eduardo D.
Garnett, por \$3,457.81 sus intereses
etc. Se dictó auto de embargo sobre
varias propiedades raíces de la suce-
sion.

Asuntos Criminales.

Denuncio contra el Alcalde de Cha-
cos señor Esteban Galván, por abu-
so de autoridad, dado por Samuel
Chavarría. En sustento hasta que se
acompane la prueba sumaria por el
denunciante.

Agosto 16 de 1904.—Contra Marce-
lio Murillo por el delito de heridas,
iniciada en el Distrito de Donoso, por
el Alcalde. Se espera que el Alcalde
del Distrito de Donoso devuelva dili-
genciado el Despacho número 4, de 23
de los corrientes.

Agosto 19 de 1904.—En averigua-
ción del hurto que se dice hecho por
Walter Hows a Avidred Isaac, el 15
de Agosto de 1904. En la Corte Su-
prema de Justicia en consulta del au-
to de sobreseimiento.

Noviembre 28 de 1904.—Sumarias
negridas contra Faustino Catul, por
el delito de estupro iniciadas por el
Inspector de Policía de Nombre de
Dios. Se espera que el Alcalde de
Portobelo devuelva diligenciado el
despacho número 1.º, de 19 de Di-
ciembre de 1904.

Noviembre 21 de 1904.—Contra
Martín Rued, por heridas, iniciadas
en la Alcaldía de Colón. En aplia-
ción en la Alcaldía de Colón.

Diciembre 3 de 1904.—Contra Eva
Abdomen, por el delito de heridas,

iniciadas en la Alcaldía de esta Dis-
trito. En aplicación en la Alcaldía
de Colón desde el 23 de los corrientes.

Diciembre 25 de 1904.—Contra José
Yates (o Chiquitín), por el delito de
hurto de robo. Iniciadas en la Ins-
pección de Policía de Viento Frito.
Se espera que el señor Inspector de
Policía de Viento Frito devuelva di-
genciado el despacho número 8, de
fecha 23 de los corrientes.

Enero 10 de 1905.—Contra Pedro
Diamont por heridas. Iniciadas en
la Alcaldía de Colón. En curso.

Enero 25 de 1905.—Contra Manuel
Aranda, por rapto. Iniciadas en el
Juzgado 2.º del Circuito. En comi-
sion.

Mayo 30 de 1904.—Juicio contra Ge-
naro Prados, Tomás González y Pe-
dro Azúmar (a) Valentín, por ma-
lheridas y maltratamiento de obra.
Está para dictar sentencia.

Mayo 30 de 1904.—Juicio contra
Santiago Nubis, por el delito de he-
ridos. En traslado al señor Fiscal del
Circuito para alegar y devuelto en
la fecha.

Colón, 31 de Enero de 1905.

El Oficial Mayor encargado de la
Secretaría.

M. de J. Grimaldo.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Primero
del Circuito de Colón.

A los interesados en el juicio de su-
cesion testada de Vicente E. de la Pe-
ña y Cardona.

HACE SABER:

Que en dicho juicio se ha dictado un
auto, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón,
Febrero veinte y dos de mil
novecientos cinco.

Vistos.....

Por todo lo cual, y visto además el
escrito anterior presentado por el se-
ñor Avelino de la Peña, de fecha de
ayer, en el que avisa a este Juzgado
la designación de Curador ad-litem
que ha hecho en el señor Juan A.
Henríquez, para que lo represente en
su carácter de menor heredero, de
dicha sucesión en todas las diligencias
que se practiquen en el respectivo
juicio, el suscrito Juez Primero del
Circuito de Colón, administrando jus-
ticia en nombre de la República y por
autoridad de la ley.

DECLARA:

1.º Que queda abierta, en este Juz-
gado la sucesión testada de Vicente
E. de la Peña y Cardona, desde el día
de su defunción acaecida en Puerto
Lirio, en la República de Costa Rica.

2.º Que son sus herederos testa-
mentarios únicos y universales, pero
sin perjuicio de terpero, la señora
Ana Delvalle, Ortega, y los tres hi-
jos del finado nombrados Rafael, Avelino
y Félix de la Peña, reconocidos
como naturales.

3.º Disciénese a la señora Ana Del-
valle y Ortega, representada por el
señor Miguel Charris, el cargo de Al-
bacea testamentaria, cuyos deberes
y obligaciones que le imponen el dicho
cargo, deberá cumplirlos su apoderado
Charris.

4.º Nómbrase como Curador ad-litem
de los menores Avelino y José Félix
de la Peña, al señor Juan A. Henrí-
quez, quien al aceptar el cargo debe-
rá prestar la promesa legal.

5.º Que se proceda a la faeción de
los inventarios judiciales de los bienes
que en esta ciudad haya dejado el di-
funto señor de la Peña y Cardona,
cuyos bienes serán entregados para su
custodia y administración, al Re-
presentante de la Albacea, en este lu-
gar, señor Miguel Charris.

6.º Que de acuerdo con el artículo
263 de la ley 105 de 1880, en relación
con el 14 de la ley 170 de 1886, se de

conocimiento al señor Administrador
de Hacienda de la provincia, para los
efectos a que se refieren esas disposi-
ciones.

7.º Que se fije edicto por el térmi-
no de treinta días con inserción de la
parte dispositiva de este auto, y pu-
bliques copia de él, en el periódico
oficial de la República, para que en el
expresado término los que se crean
con derecho a la sucesión ó que ten-
gan algo que deducir de ella, se pre-
senta a hacer valer sus derechos.

8.º El Representante de la Albacea,
señor Miguel Charris, deberá prestar
fianza para garantizar su manejo de
la custodia y administración de los
bienes de la mencionada sucesión.

Por auto separado se señalará fecha
para la práctica de las diligencias de
inventarios.

Cópiese, notifíquese y anótese su
entrada.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario.

Azael González.

Y para que sirva de formal notifica-
ción a todos los que se crean con de-
recho a los bienes de la expresada su-
cesión, se fija el presente edicto por
el término de treinta días, en lugar
público de la Secretaría, hoy primero
de Marzo de mil novecientos cinco,
a las 9 a. m.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

3 v.—2

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del
Circuito.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de José
Clemente Obaldin, se ha dictado el
auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá,
Febrero diez y siete de mil nove-
cientos cinco.

Vistos.....

Y considerando que de conformidad
con el artículo 89 de la Ley 133 de
1887 y el 248 de la Ley 105 de 1880 de-
be hacerse, se hace la siguiente decla-
ratoria, administrando justicia en
nombre de la República y por autori-
dad de la Ley, a saber:

1.º Que está abierta la sucesión in-
testada del General José C. de Obal-
dia, desde su defunción acaecida en
esta ciudad el veintidós de Octubre
de mil ochocientos noventa y nueve.

2.º Que es su heredero por ministe-
rio de la Ley y sin perjuicio de ter-
pero y con beneficio de inventario su
menor hijo legítimo José Clemente de
Obaldia, a cuyo curador, Enrique Li-
nares, se le entregarán los bienes y
papeles hereditarios.

Hágase conocer del público esta de-
claratoria por medio de edicto fijado
por treinta días y que se publicará pa-
ra los efectos legales en tres números
de la GACETA OFICIAL.

Notifíquese al Fiscal, al Curador del
heredero y al Recaudador del impus-
to sobre las mortuorias.

M. A. NORIEGA.

J. D. Guardia.

Secretario en propiedad.

Y para que sirva de formal notifica-
ción a todos los que se crean con de-
recho a la herencia, fijo el presente
edicto en lugar público de la Secreta-
ría, hoy veinte de Febrero de mil no-
vecientos cinco, a las tres p. m.

El Secretario,

J. D. Guardia.

3 v.—3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del
Circuito.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por

el señor Fiscal del Circuito en repre-
sentación del Municipio de Taboga pa-
ra que sean declarados vacantes y se
adjudiquen a dicha entidad varios
bienes, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá,
Septiembre siete de mil novecientos
cinco.

Por estar en la forma que ordena el
artículo 1392 del Código Judicial, acó-
gese la presentación de bienes va-
cantes y dese conocimiento de ellas al
público por medio de edicto, emplaza-
torio de los que se crean con derecho
a los bienes demandados.

Los edictos se fijarán por seis meses
continuos en los parajes, más públicos
del lugar donde se hallen ó están ubi-
cados los bienes que es el Distrito de
Taboga y también en esta ciudad y pu-
bliques tales edictos en la GACETA
OFICIAL, repitiendo su publicación en
cada uno de los seis meses porque de-
ben permanecer fijados. Como no se
señala delictador no hay lugar al tras-
lado por ahora.

Cópiese la demanda y notifíquese es-
te auto al señor Fiscal.

HÉCTOR M. VALDÉS.

J. D. Guardia.

Secretario en propiedad.

Las fincas demandadas son:

1.º Un solar que mide doce metros
de frente (12 m.), por diez metros de
fondo (10 m.); que limita así: por el
Norte, con solar de los herederos de
don Florencio Arosemena; por el Sur,
con solar de don José Luis Paniza U;
por el Este, con la playa; y por el Oeste,
con la calle pública.

2.º Un solar que mide seis
metros cuarenta centímetros (6 m.
(40 c.) de frente, por ocho me-
tros (8 m.) de fondo y limita así:
por el Norte, con casa y solar de Prós-
pero Beluche; por el Sur, con solar de
la señora Rita Jado; por el Este, con
terrenos de los herederos de Blas Belu-
che, y por el Oeste, con solar de Leo-
poldo Rivera, callejón de por medio.

3.º Un lote de terreno que mide
veintitres metros (23 m.) de largo, por
siete metros (7 m.) de ancho y limita
así: por el Norte y el Este, con propie-
dad de la señora Genarita de Moore;
por el Sur, con la "Quebrada del Pue-
blo," y por el Oeste, con la calle ó pa-
so público.

4.º Un solar que mide diez metros
(10 m.) de frente por seis metros (6 m.)
de fondo y limita así: por el Norte, con
solar de Dionisio Núñez; por el Sur y
el Este, con la calle; y por el Oeste,
con la casa Escuela de Niñas y solar
del señor Manuel A. Paredes.

5.º Un solar que mide diez metros
(10 m.) de ancho, y limita: por el
Norte, con solar de Alberto Navarrete;
por el Sur, con solar de José Belu-
che; por el Este, con solar de Juan
Gallardo R. y por el Oeste, con solar
de Agustín Rivera.

6.º Un lote de terreno de labranza
con varios árboles frutales, situado en
la parte Oeste de esta isla, Taboga
que tiene más ó menos un
álmud de sembradura, el cual tiene las
siguientes lindaciones, por el Norte
y el Nordeste con predios del señor
Tomás Gallardo; por el Sur y el Este,
con el señor Próspero Beluche, y por
el Oeste, con los terrenos llamados
"San Pedro," "Bavaria," "El Cai-
mito," y "Punta Colopada" propie-
dad de los señores J. J. Paredes, Leo-
poldo Rivera, Mercedes Rivera y he-
rederos de Blas Beluche, respectiva-
mente. Y para dar cumplimiento al
artículo 1395 se cita llama y emplaza a
todos los que se crean con derecho a
los bienes demandados para que se pre-
senta a hacerlos valer en tiempo
oportuno.

Panamá, Septiembre 13 de 1904.

El Secretario,

J. D. Guardia.

6 m.—5.

Torre ó Hijos.